Código NCE	Designación de las mercancias	Derecho aplicable CEE Elemento fijo porcentaje
1905.30.99	- Los demás:	
	J()	
1905.30.99.9	- Los demás	4,1
	()	
1905.90	- Los demás:	
	()	
1905.90.40	- «Gaufres», obleas y barquillos con un contenido de agua superior a 10 por 100 en peso:	
	()	Į
1905.90.40.9	- Los demás	4,1
1905.90.50	- Galletas; productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados:	
	()	
1905.90.50.9	- Los demás	4,1
	()	
1905.90.90	- Los demás:	]
-	()	•
1905.90.90.9	- Los demás	4,1

10298

REAL DECRETO 447/1989, de 28 de abril, por el que se suspenden parcialmente los derechos arancelarios aplicables a las importaciones de determinados productos originarios y procedentes de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio.

El Real Decreto 446/1989, de 28 de abril, ha suspendido parcialmente determinados derechos arancelarios aplicables a las importaciones de los Estados miembros de la Comunidad de los Diez, en reciprocidad con las medidas contenidas en el Reglamento CEE número 390/89, del Consejo. de 14 de febrero de 1989, por el que se suspenden total o parcialmente determinados derechos de aduana aplicables por la Comunidad de los Diez a las importaciones de España.

Por su parte, el artículo 6 de los diferentes Protocolos Adicionales a los Acuerdos entre la CEE y cada uno de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, como consecuencia de la Adhesión de España y Portugal, establece que si el Reino de España suspende total o parcialmente la recaudación de derechos de los productos importados de la Comunidad en su composición a 31 de diciembre de 1985, deberá suspender o reducir también en el mismo porcentaje los derechos de aduana aplicables a las importaciones de los productos originarios de dichos países.

porcentaje los derechos de aduana aplicables a las importaciones de los productos originarios de dichos países.

En su virtud, con el dictamen favorable de la Junta Superior Arancelaria, haciendo uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 6.4 de la Ley Arancelaria, y visto el artículo 6 de los Protocolos

Adicionales a los Acuerdos entre la CEE y cada uno de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio como consecuencia de la Adhesión de España y Portugal, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa aprobación del Consejo de Ministros del día 28 de abril de 1989,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Con efectividad del 20 de febrero de 1989 se suspenden los elementos fijos de los derechos arancelarios aplicables a los productos que se mencionan en el anexo único del presente Real Decreto, originarios y procedentes de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio, al nivel indicado frente a cada uno de ellos.

## DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo único, el presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 28 de abril de 1989,

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda, CARLOS SOLCHAGA CATALAN

## ANEXO UNICO

Código NCE	Designación de las mercancias	Derecho apticable Elemento fijo porcentaje
17.04	Artículos de confitería sin cacao (incluido el chocolate blanco);	
1704.10	- Chicle, incluso recubierto de azúcar.	
	- Con un contenido de sacarosa inferior al 60 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1704.10.11.0 1704.10.19.0	- En tiras - Los demás	3,8 3,8
	()	
1704.90	- Los demás:	
1704.90.10.0	- Extracto de regaliz con más del 10 por 100 en peso de sacarosa, sin adición de otras materias	11,1 •
1704.90.51	Pastas y masas, incluído el mazapán, en envases inmediatos con un contenido neto igual o superior a l kilogramo:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso;</li> </ul>	

Código NCE	Designación de las mercandas	Derecho aplicable CEI Elemento fij porcentaje
1704.90.51.1	<ul> <li>Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</li> </ul>	-
1704.90.51.2 1704.90.51.3 1704.90.51.4 1704.90.51.5 1704.90.51.6	- Igual o superior al 5 por 100 e inferior al 30 por 100 - Igual o superior al 30 por 100 e inferior al 40 por 100 - Igual o superior al 40 por 100 e inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 - Igual o superior al 70 por 100	- - -
1704.90.51.7	<ul> <li>Que contengan materias grasas procedentes de la leche en cantidad igual o superior al 1,5 por 100 en peso:</li> <li>Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 por 100 e inferior al 30 por 100</li> </ul>	<b>-</b>
1704.90.55	()  - Pastillas para la garganta y caramelos para la tos:  - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:	
1704.90.55.1	<ul> <li>Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</li> </ul>	-
1704.90.55.2 1704.90.55.3 1704.90.55.4 1704.90.55.5 1704.90.55.6	- Igual o superior al 5 por 100 e inferior al 30 por 100 - Igual o superior al 30 por 100 e inferior al 40 por 100 - Igual o superior al 40 por 100 e inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 - Igual o superior al 70 por 100	-
1704.90.61	- Grageas, peladillas y dulces con recubrimiento similar:  - Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso;	<u> </u>
1704.90.61,1	<ul> <li>Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</li> </ul>	_
1704.90.61.2 1704.90.61.3 1704.90.61.4 1704.90.61.5	- Igual o superior al 5 por 100 e inferior al 30 por 100 - Igual o superior al 30 por 100 e inferior al 59 por 100 - Igual o superior al 50 por 100 e inferior al 70 por 100 - Igual o superior al 70 por 100	! <b>-</b>
	() - Los demás:	
1704.90.65	- Gomas y otros artículos de confitería, a base de gelificantes, incluidas las pastas de frutas en forma de artículos de confitería:	  -  -
	<ul> <li>Que no contegan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso;</li> </ul>	
1704.90.65.1	<ul> <li>Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> <li>Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa);</li> </ul>	-
1704.90.65.2 1704.90.65.3 1704.90.65.4 1704.90.65.5 1704.90.65.6 1704.90.65.7	- Igual o superior al 5 por 100 e inferior al 30 por 100 - Igual o superior al 30 por 100 e inferior al 40 por 100 - Igual o superior al 40 por 100 e inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100 e inferior al 60 por 100 - Igual o superior al 60 por 100 e inferior al 70 por 100 - Igual o superior al 70 por 100	- - -
1704.90.71	()  - Caramelos de azúcar cocido, incluso rellenos:  - Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
1704.90.71.1 1704.90.71.2 1704.90.71.3	- Inferior al 40 por 100 - Igual o superior al 40 por 100 e inferior al 60 por 100 - Igual o superior al 60 por 100	- - -
1704.90.75	- Los demás caramelos:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso:</li> </ul>	
1704.90.75.1	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azucar invertido, calculado en sacarosa).  - Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azucar invertido, calculado en sacarosa):	-
1704.90.75.2 1704.90.75.3 1704.90.75.4 1704.90.75.5	- Igual o superior al 5 por 100 e inferior al 30 por 100 - Igual o superior al 30 por 100 e inferior al 40 por 100 - Igual o superior al 40 por 100 e inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100 e inferior al 60 por 100	

Código NCE	Designación de las mercancias	Derecho aplicable CEE Elemento fijo porcentaje
1704.90.75.6	- Igual o superior al 60 por 100 e inferior al 70 por 100	_
1704.90.75.7	- Igual o superior al 70 por 100 e inferior al 80 por 100	-
1704.90.75.8		-
	()	
. 704.00.01	- Los demás:	
1704.90.81	<ul> <li>Obtenidos por compresión:</li> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1.5 por 100 en peso:</li> </ul>	
1704.90,81.1	Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azucar invertido, calculado en sacarosa)  Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azucar invertido, calculado en sacarosa):	-
1704.90.81.2	1	
1704.90.81.3	- Igual o superior al 30 por 100 e inferior al 30 por 100	_
1704.90.81.4 1704.90.81.5	- Igual o superior al 40 por 100 e inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100 e inferior al 80 por 100	<b>–</b>
1704.90.81.6	- Igual o superior at 80 por 100	-
	- Los demás, con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
1704.90.81.7	- Inferior al 30 por 100	-
1704.90.81.9	() - Igual o superior at 70 por 100	
		_
1704.90.99	<ul> <li>Los demás:</li> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1.5 por 100 en peso;</li> </ul>	
1704.90.99.1	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido	
1704.50.55.1	el azúcar invertido, calculado en sacarosa)  - Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	_
1704.90.99.2	- Igual o superior al 5 por 100 e inferior al 30 por 100	-
1704.90.99.3 1704.90.99.4	- Igual o superior al 30 por 100 e inferior al 40 por 100	_
1704.90.99.5 1704.90.99.6	- Igual o superior al 80 por 100 e inferior al 90 por 100 - Igual o superior al 90 por 100	
	- Los demás:	
	()	
	- Con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azucar invertido en sacarosa):	
1704.90.99.9	- Igual o superior al 70 por 100	-
	()	
18.06	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao:	
1806.10	- Cação en polvo azucarado o edulcorado de otro modo:	
1806.10.10	- Sin sacarosa o isoglucosa o con menos del 65 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
	()	
1806.10.10.2	- Con menos del 65 por 100 en peso de sacarosa o isoglucosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa).  ()	-
1806.20	- Las demás preparaciones en bloques o en barras con un peso superior a 2 kilogramos, o bien líquidas, pastosas, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kilogramos:	
1806.20.10	<ul> <li>Con un contenido de manteca de cacao igual o superior al 31 por 100 en peso, o con un contenido total de manteca de cacao y grasa de leche igual o superior al 31 por 100 en peso;</li> </ul>	
1806.20.10.1	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	_
1806.20,30	()  - Con un contenido total de manteca de cacao y grasas de leche igual o superior al 25 por 100 e inferior al 31 por	
1806.20.30.1	100 en peso:	
<b>0</b> 00.20.30.1	Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inférior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	-
		•
904 30 40	- Las demás:	
1806,20.50	- Con un contenido en manteca de cacao igual o superior al 18 por 100 en peso:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa);</li> </ul>	

Codigo NCE	Designación de las mercanetas	Derecho aplicable CEE Elemento fijo porcentaje
1806.20.50.1 1806.20.50.2	- Inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100	-
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la feche:	
1806.20.50.3 1806.20.50.4 1806.20.50.5	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100	
	()	
1806.20.90	- Las demás:	
1806.20.90.1	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluído el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</li> <li>Inferior al 50 por 100</li> </ul>	
1806.20.90.2	- Inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100	_
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
1806.20.90.3	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100	-
1806.20.90.4 1806.20.90.5	- Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100 ()	_
	– Los demás, en bloques, en tabletas o en barras:	
1806.31.00	- Rellenos:	
1806.31.00.1	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	-
	- Los demás:	
1006 31 00 3	- Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa):	
1806.31.00.2 1806.31.00.3	- Inferior al 50 por 100	
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
1806.31.00.4 1806.31.00.5 1806.31.00.6	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100	- -
1806.32	()  - Sin rellenar:	
1806.32.10	- Sin teneral.  - Con cereales, nueces u otros frutos:	
1806.32.10.1	Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azucar invertido, calculado en sacarosa)	_
	Los demás:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa);</li> </ul>	
1806.32.10.2 1806.32.10.3	- Inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100	
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
1806.32.10.4	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100	_
1806.32.10.5 1806.32.10.6	- Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100	-
	()	
1806.32.90	- Los demás:	
1806.32.90.1	Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	_
	- Los demás:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa);</li> </ul>	
1806.32.90.2 1806.32.90.3	- Inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100	<u>-</u>
.000.52.70.5	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
1000.52.70.5		
1806.32.90.4 1806.32.90.5 1806.32.90.6	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100	-

Código NCE	Designación de las mercancías	Derecho aplicable CEI Elemento fijo porcentaje
1806.90	- Los demás:	
	- Chocolate y artículos de chocolate:	
	- Bombones, incluso reflenos:	
<b>806.90</b> .11	- Con alcohol:	
806.90.11.1	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	-
	- Los demás:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa);</li> </ul>	
.806.90.11.2 806.90.11.3	- Inferior al 50 por 100	<u>-</u>
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
806.90.11.4	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100	-
806.90,11,5 806.90.11.6	- Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100 ()	
806.90.19	- Los demás:	
806.90.19.1	<ul> <li>Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</li> </ul>	
	- Los demás:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</li> </ul>	
806.90.19.2 806.90.19.3	- Inferior al 50 por 100 - Igual o superior al 50 por 100	_ 
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
806.90.19.4	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100	_
806.90.19.5 806.90.19.6	- Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100	<u>-</u>
	- Los demás:	
806.90.31	- Reilenos:	
806.90.31.1	- Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	-
	- Los demás:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</li> </ul>	
806.90.31.2 806.90.31.3	- Inferior al 50 por 100	- -
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
806.90.31.4 806.90.31.5 806.90.31.6	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100	- - -
806.90.39	()  - Sin rellenar:	
<b>806</b> .90. <b>3</b> 9.1	Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	_
	- Los demás:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa);</li> </ul>	
806.90.39.2 806.90.39.3	- Inferior al 50 por 100 Igual o superior al 50 por 100	_
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
806,90,39,4 806,90,39,5 806,90,39,6	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100	- - -

Código NCE	Designación de las mercancias	Derecho aplicable CEE Elemento filo porcentaje
1806.90.50	- Artículos de confitería y sucedáneos fabricados con productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:	
1806.90.50.1	Que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 por 100 en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)	_
	Los demás:	
	<ul> <li>Que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 por 100 en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa);</li> </ul>	
1806.90.50.2 1806.90.50.3	- Inferior at 50 por 100 Igual o superior at 50 por 100	<b>-</b> -
	- Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	]
1806.90.50.4 1806.90.50.5 1806.90.50.6	- Igual o superior al 1,5 por 100 e inferior al 3 por 100 - Igual o superior al 3 por 100 e inferior al 4,5 por 100 - Igual o superior al 4,5 por 100 e inferior al 6 por 100	- -
	()	
19.05	Productos de panadería, pastelería o galletería, incluso con cacao; hostias, sellos vacíos del tipo de los usados para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, almidón o fécula, en hojas y productos similares:	
	()	
1905.30	- Galletas dulces; «gaufres», obleas y barquillos:	
1905.30.91	- Salados, rellenos o sin rellenar:	
	()	
1905.30.91.9	- Los demás	4,1
1905.30.99	- Los demás:	
	()	
1905.30.99.9	- Los demás	4,1
	()	
1905.90	- Los demás:	
1004.00.40	()	
1905.90.40	- «Gaufres», obleas y barquillos con un contenido de agua superior a 10 por 100 en peso:	
1905.90.40.9	() - Los demás	4,1
1905.90.50	- Galletas; productos extrudidos o expandidos, salados o aromatizados:	-,-
.,05.,0.50	()	
1905.90.50.9	- Los demás	4,1
	()	
1905.90.90	– Los demás:	
	()	
1905.90.90.9	- Los demás	4,1

<sup>·</sup> Derecho del 15 por 100 para los productos originarios y procedentes de Noruega e Islandía.

# COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

LEY 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policias 10299 Locales.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LA REGION DE MURCIA

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/1988, de 11 de julio, de Coordinación de Policías Locales.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30, dos, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la signiente Ley:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Constitución, en su artículo 148.1.22, reconoce la competencia de las Comunidades Autónomas respecto de la coordinación y demás

facultades en relación con las Policías Locales, en los términos que establezca una Ley Orgánica. En el mismo sentido, el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 11, apartado h), atribuye estas competencias a la Comunidad Autónoma de Murcia.

Aprobadas la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, se dispone ya del marco necesario para abordar la coordinación de las Policías Locales de los diversos municipios de la Región, ejercitando las funciones previstas en los artículos 39, 51 y 52 de la Ley Orgánica 2/1986.

Es evidente que las Policías Locales constituyen un sector de primordial importancia dentro de la seguridad pública, teniendo en cuenta, sobre todo, su cercania cotidiana al ciudadano y las funciones que le están encomendadas. A facilitar su labor debe dirigirse la coordinación que esta Ley regula, que, naciendo posibles sistemas de interrelación y colaboración entre las diversas Policias Locales, la homogeneización de sus normas y características de funcionamiento y el perfeccionamiento de sus medios técnicos y de la formación de sus miembros, permita su potenciación en aras a una mejora del sistema de seguridad pública.